

RESOLUCIÓN NÚMERO 25/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100008916

ANTECEDENTES

- I. El 14 de marzo de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), la solicitud de acceso a la información **1615100008916** en la que se requirió lo siguiente:

“Se me informe el motivo, razón, objetivo o justificación para realizar el procedimiento para justificar la inspección al Parque Nacional EL CIMATARIO el día 27 de septiembre de 2011 por parte de personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CONANP y se me informe de manera específica si se había realizado otra inspección de este tipo al Parque Nacional EL CIMATARIO, de existir se me envíe copia del acta de cada inspección realizada” (sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico la solicitud referida en el numeral anterior a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien tiene entre otras atribuciones el **“Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión”**. (sic)
- III. Mediante oficio número DAJ/270/2016 del 1 de abril de 2016, la DAJ remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*“...
Sobre el particular y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección, hago del conocimiento lo siguiente:*

a) En relación a “el motivo, razón, objetivo o justificación para realizar el procedimiento para justificar la inspección al Parque Nacional EL CIMATARIO el día 27 de septiembre de 2011 por parte de personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CONANP”, dicha información forma parte del expediente relativo a la Averiguación Previa número A.P.135/UEIDAPLE/DA/17/2013, mismo que se encuentra clasificado como información reservada mediante la Resolución número 18/2016, emitida por el Comité de Transparencia de fecha 10 de marzo de 2016, toda vez que a la fecha no ha sido resuelta (se anexa).

En razón de lo anterior, se solicita que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que confirme la clasificación de la totalidad del expediente relativo a la Averiguación Previa número A.P.135/UEIDAPLE/DA/17/2013 como información reservada por un periodo de



RESOLUCIÓN NÚMERO 25/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100008916

3 años, el cual contiene la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) En lo relativo a "se me informe de manera específica si se había realizado otra inspección de este tipo al Parque Nacional EL CIMATARIO, de existir se me envíe copia del acta de cada inspección realizada", le informo que no se localizó ninguna otra revisión efectuada al Parque Nacional El Cimatario, por lo que solicito que por su atento conducto, se requiera al Comité de Transparencia para que declare formalmente la inexistencia de la información que nos ocupa, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información, así como para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP en los términos que establecen los artículos 29 fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracciones III y V de su Reglamento y los procedimientos 5.3.1 y 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

2

III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV. Que la DAJ, en su oficio DAJ/270/2016 señaló que **en lo relativo a "se me informe de manera específica si se había realizado otra inspección de este tipo al Parque Nacional EL CIMATARIO, de existir se me envíe copia del acta de cada inspección realizada", derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó ninguna otra revisión efectuada al Parque Nacional El Cimatario, por lo que solicitó al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, confirmar la inexistencia de la información que nos ocupa.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información relativa a "se me informe de manera específica si se había realizado otra inspección de este tipo al Parque Nacional EL CIMATARIO, de existir se me envíe copia del acta de cada inspección realizada" (sic) no existe en los archivos de la DAJ, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100008916

V. Que la fracción III del artículo 14 de la LFTAIPG, establece que se considerará como reservada la información relativa a las averiguaciones previas.

VI. Que en términos del artículo 45 de la LFTAIPG que establece que en caso de que la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que el mismo resuelva si confirma la clasificación respectiva.

VII. Que el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para los efectos de la fracción III del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que la información que forma parte de las averiguaciones previas, es aquella que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

VIII. Que la DAJ a través del oficio número F00/DAJ/270/2016 manifestó que la información relativa a *"el motivo, razón, objetivo o justificación para realizar el procedimiento para justificar la inspección al Parque Nacional EL CIMATARIO el día 27 de septiembre de 2011 por parte de personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CONANP"* forma parte del expediente integrado con motivo de la Averiguación Previa número A.P.135/UEIDAPLE/DA/17/2013, misma que a la fecha no ha sido resuelta, clasificándola como información reservada en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG por un periodo de 3 años, o bien, cuando se extinga la causa que dio origen a su clasificación; al respecto este Comité considera que es así, en virtud de que la información solicitada forma parte de una averiguación previa seguida por la DAJ ante la Unidad Especial de Delitos Ambientales y Leyes Especiales de la Procuraduría General de la República, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG.

3

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación y la inexistencia de la información señalada en los considerandos que preceden, lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45, 46 de la LFTAIPG y 70 fracciones III y V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información relativa a revisiones realizadas al Parque Nacional El Cimatario señalada en el antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DAJ, no se localizó la misma, como lo señaló en su oficio DAJ/270/2016, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.



RESOLUCIÓN NÚMERO 25/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100008916

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información reservada consistente en el "motivo, razón, objetivo o justificación para realizar el procedimiento para justificar la inspección al Parque Nacional EL CIMATARIO el día 27 de septiembre de 2011 por parte de personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CONANP" de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de 3 años o antes, si se extingue la causa que dio origen a su clasificación, lo anterior con fundamento en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DAJ, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el catorce de abril de dos mil dieciséis.



Ana Beatriz Ramos Cervantes
Suplente Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el
Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas